

1. EL DERECHO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN PERSPECTIVA

Tanto el Derecho de los derechos humanos (DDHH), cuyo propósito es garantizar el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano, como el Derecho internacional humanitario (DIH), que tiene por objeto la protección de las víctimas de los conflictos armados y la regulación de los métodos y medios de combate,¹ tienen por misión la protección de la persona humana.

PROPÓSITO COMÚN: LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA

DIH:	• Protección de las víctimas de los conflictos armados • Reglamentación de los métodos y medios de combate
DDHH:	Garantizar el ejercicio de derechos y libertades fundamentales.

El propósito común de protección que los caracteriza hace que el DIH y el DDHH compartan importantes semejanzas y diferencias y que aspiren a ser complementarios en su aplicación.

¹ La clásica distinción entre las normas relativas a la protección de las víctimas (“Derecho de Ginebra”) y las destinadas a la limitación de los métodos y medios de combate (“Derecho de La Haya”) ha sido abandonada desde que ambas ramas confluyeron en los Protocolos adicionales de 1977.

1.1. UN POCO DE HISTORIA

Las normas más antiguas sobre la protección del ser humano en el Derecho internacional se encuentran en el DIH. En efecto, desde las primeras referencias contenidas en textos de las grandes religiones y civilizaciones de la antigüedad, dichas normas se desarrollaron a partir de la práctica y de la costumbre de los Estados beligerantes que las recogieron luego en acuerdos bilaterales y reglamentos militares (el Código Lieber de 1863, por ejemplo). Sin embargo, durante mucho tiempo la aplicación de estas normas tuvo un alcance limitado al territorio de los Estados beligerantes y a la duración de los conflictos. Además, su contenido estaba sujeto a factores tan cambiantes como los valores morales y éticos aplicables en las distintas épocas y civilizaciones.

Por ello se considera que las bases del DIH moderno se sientan con el Convenio de Ginebra de 1864,² el primer instrumento multilateral en la materia. Dicho acuerdo está destinado a proteger sin distinción a los militares heridos y enfermos y a garantizar el respeto e identificación (mediante el emblema de la cruz roja sobre fondo blanco) del personal, material y equipamiento sanitarios. Esta transición supuso, además, el paso de unas relaciones que hasta entonces habían sido de carácter exclusivamente interestatal a otras enderezadas a conceder derechos e imponer obligaciones al individuo también, con el fin de asegurar mejor la protección de los derechos de la persona

² Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña, de 22 de agosto de 1864.

humana ante el Estado y los grupos armados no estatales.

El DDHH, en cambio, tuvo su origen en el ordenamiento interno de los Estados. Dicho proceso histórico se inició con la concesión de algunos privilegios a ciertos estamentos sociales por el poder (por ejemplo, la Carta Magna de 1215) que luego daría lugar al reconocimiento de derechos ciudadanos (en la Declaración de Filadelfia de 1774, la Declaración de Virginia (Bill of Rights) de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789). Esta evolución se destacó después con hitos como la prohibición de las denominadas “prácticas odiosas” (por ejemplo, la esclavitud), la protección diplomática y el derecho de asilo, los derechos de las minorías (abanderados por la Sociedad de Naciones) y alcanzó su punto culminante con la adopción de instrumentos internacionales universales y regionales del DDHH que mencionaremos más adelante.

UN POCO DE HISTORIA

- DIH: Derecho internacional ➔ Derecho interno
- DDHH: Derecho interno ➔ Derecho internacional

1.2. FUNDAMENTO, NATURALEZA JURÍDICA Y PRINCIPIOS

El objetivo más importante del DIH y del DDHH es la protección de los derechos de la persona humana.

FUNDAMENTO: la protección jurídica de la persona humana

En ambos sistemas normativos, todas las personas son titulares de unos derechos por su condición de seres humanos, con independencia del fundamento filosófico-jurídico, el Derecho natural o el Derecho positivo, en que se basen tales derechos. Estos derechos no tienen un carácter absoluto debido a que deben ser ejercidos respecto de otras personas que, a su vez, son titulares de los mismos derechos, por lo que la relación entre cotitulares hace que los derechos de una persona sean los deberes de las demás³. Además, la obligación de respetar y hacer respetar estos derechos tiene al Estado como principal destinatario.

Naturaleza jurídica: condición humana ➔ titularidad de derechos y obligaciones

Los principios de inviolabilidad, no discriminación y seguridad constituyen el núcleo fundamental de derechos del DIH y del DDHH (PICTET, Desarrollo y principios...: 76-79).

El principio de la inviolabilidad de la persona comprende: (a) el derecho a la vida (aunque en el DIH este derecho está sujeto a una interpretación distinta de la que hace el DDHH en el contexto de las muertes que se produzcan como consecuencia de “actos lícitos de guerra”);⁴ (b) el derecho a la integridad física y moral;

³ Arts. 1 DUDDHH y 32 CA.

⁴ Art. 15.2 CE, y Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, Informe del SGNU (Doc. A/8052 (1970), pág. 104).

y (c) el derecho a los atributos inseparables de la personalidad, como la personalidad jurídica, el ejercicio de los derechos civiles, el honor, los derechos familiares, las convicciones y las costumbres, la propiedad, etc. (ibid.), es decir, las “calidades intrínsecas y permanentes, que constituyen la esencia de la personalidad y de la individualidad del sujeto de derecho”, “quien no puede ser tal, sino está revestido de aquéllas”, y del “que dependen (no existen sin) y son inseparables” (ALEJO CAÑÓN: 317).

Por otra parte, el principio de no discriminación constituye uno de los pilares sobre los que se erigen ambas normativas,⁵ pero cabe advertir que el DIH se basa en la crucial distinción entre combatientes y personas civiles y, además, admite la discriminación positiva o favorable a ciertas categorías de personas especialmente vulnerables como los heridos y enfermos, mujeres, niños, apátridas y refugiados, etc., e incluso heridos y enfermos que, en razón de su mayor gravedad, deben ser atendidos en primer lugar.⁶

Finalmente, el principio de seguridad de la persona humana que impregna todo el sistema normativo del DDHH y del DIH se ha desarrollado (PÉREZ GONZÁLEZ: 340) en éste mediante un régimen de medidas de salvaguardia en forma de: (a) prohibiciones de determinadas conductas (declarar a una persona protegida como responsable de un acto que no ha cometido, adoptar represalias, castigos colectivos, la toma de rehenes y las deportaciones)⁷ y (b) derechos y garantías mínimos (en materia

⁵ Arts. 1 DUDDHH y 27 IV CG.

⁶ Arts. 3 común CG, 13 IV CG, 10 y 75 PA I, y 2 PA II.

⁷ Arts. 33 IV CG, 13 y 87 III CG, 31 a 34 IV CG, 75 PA I y 4 PA II.

de detención y diligencias judiciales penales).⁸

Estos principios comunes reciben la consideración de normas de jus cogens o normas imperativas de Derecho internacional, un selecto grupo de normas, las más importantes del Derecho internacional, que se encuentran en la cúspide de la pirámide normativa internacional y que, debido a su trascendental importancia y a la universalidad de los valores humanitarios que representan, no son susceptibles de renuncia.

NÚCLEO FUNDAMENTAL

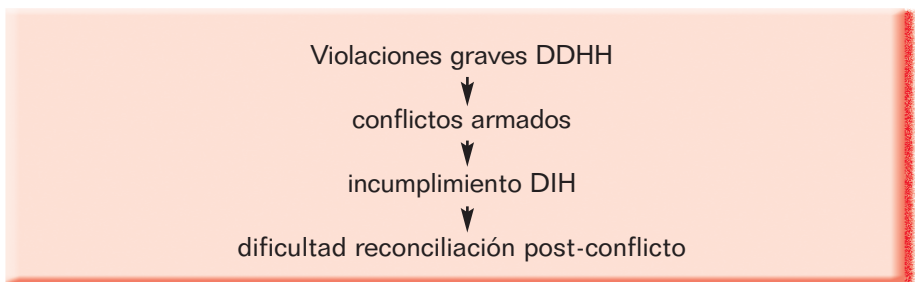
- Normas imperativas de Derecho internacional
- Principios comunes: inviolabilidad, no discriminación, seguridad

1.3. ¿POR QUÉ CONOCERLOS?: LA RELACIÓN ENTRE EL DDHH Y LOS CONFLICTOS ARMADOS

El estudio de los conflictos armados demuestra que en su gran mayoría vienen precedidos de graves violaciones de los derechos humanos de los individuos y de los grupos. Estos antecedentes de fractura social en el seno de una comunidad no sólo pueden llevar al estallido de un conflicto armado sino que aumentan el riesgo de incumplimiento de las normas aplicables a los mismos y la dificultad de reconciliar a las partes una vez concluidas las hostilidades (SASSÒLI y BOUVIER: 259-260),

⁸ Arts. 82 y ss III CG, 75 PA I, 5 y 6 PA II.

poniendo así de manifiesto otro aspecto de la relación entre el DIH y el DDHH. Este nexo entre el DDHH y los conflictos armados ha llevado al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (MICR), cuyos orígenes están estrechamente ligados al DIH, a ampliar su labor al ámbito del DDHH. En efecto, en la actualidad la acción humanitaria que desarrollan las Sociedades Nacionales comprende no sólo los programas de tipo sanitario y social sino también los de formación de la población en el DIH y en el DDHH, mediante la ayuda que prestan a los gobiernos y al CICR a cumplir sus respectivas obligaciones y mandatos en la materia (ESTATUTOS Y REGLAMENTO...: art. 3.2 y 5). Por ello, vale la pena destacar la importancia que tiene asegurar un adecuado conocimiento por el voluntariado de la Cruz Roja de los principios y normas humanitarias en vigor con el fin de que sea capaz de participar activamente en la tarea de prevención de los conflictos armados a través de la difusión del DDHH y la educación en valores humanitarios dirigida a la juventud.



1.4. EDUCACIÓN PARA LA PAZ, EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA

Esta relación entre los derechos humanos y los conflictos

armados ha llevado a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre cuyos propósitos se encuentra el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a adoptar diversas iniciativas de carácter preventivo, de control y de represión de las violaciones del DDHH.

Especial hincapié ha hecho la Organización en la labor preventiva de educación para la justicia y la paz, sensibilizando a toda la sociedad sobre la importancia de los valores relativos al respeto a la vida y a la dignidad humanas y sobre las posibles consecuencias que puede acarrear su incumplimiento. Por ello, conscientes de la necesidad de fomentar el compromiso de todos con las normas humanitarias difundiendo sus principios y normas con el doble objetivo de educar para la paz, el desarrollo y la democracia y el respeto de las normas aplicables en tiempo de conflicto armado, varios de sus órganos han adoptado resoluciones y declaraciones y emprendido acciones en relación con:

(a) el derecho de los pueblos a la paz (la Asamblea General-AGNU, que ha declarado el período 1995-2004 como Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos);

(b) el derecho humano a la paz y la cultura de la paz (la Organización de las Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura-UNESCO); y

(c) la educación y capacitación en la esfera de los derechos humanos (la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-OACDH).

En este mismo sentido, el MICR viene desarrollando diversas iniciativas a través de las Sociedades Nacionales y, particularmente, del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). En efecto, si bien su labor no está basada en el DDHH, el CICR entiende que mediante su acción de protección y asistencia a las víctimas de los conflictos armados y de la violencia interna se promueve el respeto de los derechos humanos inderogables y de otros derechos esenciales para la supervivencia y el bienestar. Así:

(a) las visitas a personas detenidas ayudan a prevenir su desaparición, promueven su derecho a no ser sometidas a tortura ni a tratos inhumanos, etc.;

(b) las actividades médicas y de asistencia promueven el derecho a la vida y a recibir cuidados médicos; y

(c) las actividades de la Agencia Central de Búsqueda ayudan a prevenir las desapariciones y a preservar la vida familiar (HUMAN RIGHTS AND THE ICRC: ... 11-12).

Por otra parte, el CICR participa activamente en las labores de codificación y aplicación del DDHH mediante:

(a) intervenciones ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y otros foros auspiciados por la Organización (Conferencia Mundial contra el Racismo) o los Estados (Cuarto Taller Internacional sobre Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos);

(b) el activo papel que juega en el desarrollo de unas normas básicas de humanidad; y

(c) su servicio de asesoramiento en DIH, que ha propiciado la creación de comisiones nacionales interministeriales destinadas a la aplicación del DIH pero que en muchos casos también tienen similares competencias en materia de derechos humanos.

Además, en 2001 el CICR ha presentado *Exploremos el Derecho humanitario (EDH)*, un programa educativo para jóvenes de 13 a 18 años cuyo objetivo principal es

... ayudarles a incorporar las normas humanitarias a su comportamiento y a su manera de interpretar los acontecimientos que se producen tanto en su país como en el extranjero, propiciando una forma de convivencia más armónica y respetuosa. Procura contribuir a la difusión del mensaje humanitario y solidario entre los jóvenes del mundo, poniendo atención a los comportamientos y valores en situaciones de conflictos armados y de violencia (EXPLOREMOS EL DERECHO HUMANITARIO. MÓDULOS EDUCATIVOS PARA JÓVENES).

EDH ha sido concebido para ser utilizado en clase por docentes de los sistemas educativos nacionales y por organizaciones dedicadas a la enseñanza de los jóvenes, en colaboración con las Sociedades Nacionales.

PREVENCIÓN: EDUCACIÓN PARA LA PAZ, LA JUSTICIA, EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA

Organización de las Naciones Unidas

- AG: el derecho de los pueblos a la paz
- UNESCO: derecho humano a la paz, una cultura de paz
- OACDH: educación en DDHH

Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

- DDHH
- DIH